



BOLETÍN OFICIAL S A L T A



Av. del Bicentenario de la Batalla de Salta - PH. Gentileza de Alejandro Chambi

Edición N° 20.734

Salta, martes 5 de mayo de 2020

Dr. Gustavo Sáenz, Gobernador

Dr. Matías Posadas, Secretario General de la Gobernación

Dra. María Victoria Restom, Directora General

Edición de 30 Páginas
Aparece los días hábiles | Año CXI
REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL N° 5351401



Secretaría General
de la Gobernación
Gobierno de Salta

TARIFAS

Resolución N° 97 D/2020

PUBLICACIONES – TEXTOS HASTA 200 PALABRAS – Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual.....		\$ 3,50		
	Trámite Normal		Trámite urgente	
	Precio por día		Precio por día	
	U.T.		U.T.	
Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria.....	0,5	\$ 1,75	1	\$ 3,50
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Remates administrativos	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.				
Líneas de Ribera, etc.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,				
Posesiones veinteañales, etc.	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00

SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Asambleas comerciales	70	\$ 245,00	170	\$ 595,00
Estados contables (Por cada página).....	154	\$ 539,00	370	\$ 1.295,00

SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales.....	70	\$ 245,00	170	\$ 297,50
Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros)	60	\$ 210,00	100	\$ 175,00
Avisos generales	70	\$ 245,00	170	\$ 297,50

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales.....	6	\$ 21,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas)	40	\$ 140,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas)	60	\$ 210,00		
Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas)	80	\$ 280,00		
Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas)	100	\$ 350,00		

FOTOCOPIAS

Simple de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	1	\$ 3,50		
Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados	10	\$ 35,00		

COPIAS DIGITALIZADAS

Simple de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.....	10	\$ 35,00		
Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003	20	\$ 70,00		

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

N° 273 del 30/04/2020 – M.E.C.C.y T. – PRÓRROGA DE AFECTACIÓN DE PERSONAL. SRA. ANDREA CECILIA OSIMANI.	6
N° 274 del 30/04/2020 – M.G.D.H.T.y J. – APRUEBA CONVENIO DE COMISIÓN DE LÍMITES, CELEBRADO ENTRE LAS PROVINCIAS DE CATAMARCA Y SALTA Y SU PROTOCOLO ADICIONAL N° 1. (VER ANEXO)	6
N° 275 del 04/05/2020 – S.G.G. – MODIFICA DECRETO N° 4062/1974. RÉGIMEN PARA LA DESIGNACIÓN DE PERSONAL TEMPORARIO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL.	7

RESOLUCIONES DELEGADAS

N° 188 D del 30/04/2020 – M.G.D.H.T.y J. – EXCEPTÚA A PROFESIONALES MATRICULADOS EN LA ASOCIACIÓN DE FISIOTERAPEUTAS Y KINESIÓLOGOS DE SALTA DEL CUMPLIMIENTO DEL "AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO".	8
N° 189 D del 30/04/2020 – M.G.D.H.T.y J. – EXCEPTÚA A PROFESIONALES MATRICULADOS DEL COLEGIO PROFESIONAL DE MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE SALTA DEL CUMPLIMIENTO DEL "AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO".	9

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – N° 000049	11
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS – N° 000058	12

ACORDADAS

CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – N° 13107	14
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – N° 13105	15
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA – N° 13080	16

DISPOSICIONES

UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES – N° 017	17
---	----

LICITACIONES PÚBLICAS

DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA – N° 01/2020	19
---	----

CONTRATACIONES ABREVIADAS

AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA – EXPTE. N° 20709/20 – ADJUDICACIÓN	19
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA – N° 05/20	20

SECCIÓN COMERCIAL

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD

LA POSITIVA SAS	22
-----------------	----

ASAMBLEAS COMERCIALES

SANATORIO SAN ROQUE SA	23
------------------------	----

AVISOS COMERCIALES

RED SA	24
--------	----

SECCIÓN GENERAL

RECAUDACIÓN

RECAUDACIÓN - CASA CENTRAL DEL DÍA 04/05/2020

26



Molinos - PH. Rocío Urzagasti Wilde

Sección Administrativa

DECRETOS

SALTA, 30 de Abril de 2020

DECRETO N° 273**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Expediente N° 47-50979/2020.

VISTO la solicitud de la Auditoría General de la Provincia de prorrogar la afectación de la señora Andrea Cecilia Osimani; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada agente es docente titular de la Escuela de Educación Técnica N° 3.137 y del Colegio Secundario N° 5.080, ambos establecimientos dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;

Que por el Decreto N° 903/2019 se autorizó la prórroga de afectación de la citada docente a la Auditoría General de la Provincia, hasta el día 10/12/2019;

Que la Secretaría de Gestión Educativa y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología han tomado la debida intervención;

Que las afectaciones tienen carácter excepcional y temporario, estando supeditadas al mantenimiento de las razones que las originaron y/o finalización de quién las promovió;

Que habiendo intervenido las autoridades correspondientes y en el marco de lo establecido por los Decretos N° 4.118/1997 y N° 1.668/2008, resulta procedente el dictado del presente;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la prórroga de afectación de la señora **ANDREA CECILIA OSIMANI**, **DNI N° 18.444.977**, docente de la Escuela de Educación Técnica N° 3.137 y del Colegio Secundario N° 5.080, dependientes del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, a la Auditoría General de la Provincia a partir del día 06/03/2020 y hasta el 31/12/2020.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Cánepa – Posadas**Fechas de publicación:** 05/05/2020
OP N°: SA100035366

SALTA, 30 de Abril de 2020

DECRETO N° 274**MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA**

Expediente N° 30041-63531/2020

VISTO el Convenio de Comisión de Límites celebrado entre las Provincias de Catamarca y Salta y su Protocolo Adicional N° 1; y,

CONSIDERANDO:

Que el citado convenio tiene por objeto coordinar esfuerzos y acciones a los

finés de promover el desarrollo sustentable y adecuado de la actividad minera en el área limítrofe entre las provincias de Salta y Catamarca, respecto de la cual existen reclamos territoriales recíprocos, brindando seguridad jurídica a las inversiones que impliquen un aprovechamiento racional de los recursos mineros;

Que, en este contexto, las partes acordaron crear una Comisión Interprovincial y suscribieron un Protocolo Adicional para establecer la implementación de las acciones acordadas: informe técnico de límites, proyectos, programas y/o regímenes de la actividad minera;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144 inciso 1º), de la Constitución Provincial, y lo previsto en los artículos 1º y 4º de la Ley N° 8.171,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Convenio de Comisión de Límites celebrado entre las Provincias de Catamarca y Salta y su Protocolo Adicional N° 1, los que como anexos forman parte del presente.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia y por el señor Secretario General Gobernación.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Villada – Posadas

VER ANEXO

Fechas de publicación: 05/05/2020
OP N°: SA100035370

SALTA, 04 de Mayo de 2020

DECRETO N° 275

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

VISTO el Decreto N° 2.689 de fecha 28 de diciembre de 1973, y el Decreto N° 4.062 de fecha 22 de abril de 1974; y,

CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto N° 2.689/1973 se estableció el régimen para la designación de personal temporario en la administración pública provincial;

Que a través del Decreto N° 4.062/1974, y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5º del Decreto mencionado ut supra, se reglamentó el régimen de designación de personal temporario;

Que el artículo 4º de este último, establece que el período de servicio de las designaciones en tal carácter debe tener una vigencia máxima de cinco meses;

Que teniendo en cuenta las modificaciones de las circunstancias actuales, resulta exiguo el plazo determinado por la reglamentación para tales designaciones, lo que conlleva un desgaste innecesario de recursos administrativos;

Que por lo expuesto, en procura de la optimización de los servicios públicos y, en base a criterios de eficiencia y eficacia, resulta conveniente extender el plazo máximo de vigencia para la designación de personal temporario, conservando ésta su naturaleza de eventual y transitoria;

Por ello, de conformidad a las facultades conferidas por el artículo 144 párrafo segundo de la Constitución Provincial, y los artículos 1º y 2º de la Ley N° 8.171;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 4° del Decreto N° 4.062/1974 que quedará redactado de la siguiente manera: *“En las solicitudes de designación, los organismos respectivos deberán consignar el período por el cual serán necesarios los servicios del personal propuesto, el que en ningún caso podrá exceder el término de un (1) año.”*

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Posadas**Fechas de publicación:** 05/05/2020
OP N°: SA100035371**RESOLUCIONES DELEGADAS****SALTA, 30 de Abril de 2020****RESOLUCION N° 188 D****MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA****Expediente N° 0030041-97136/2020-0**

VISTO el expediente de referencia, mediante el cual la Asociación de Fisioterapeutas y Kinesiólogos de Salta, solicita exceptuar del Aislamiento, Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), a los profesionales matriculados del Colegio Profesional que representa; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Decisión Administrativa N° 622/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación se exceptuó, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Nacional N° 355/2020, del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en el ámbito de la Provincia de Salta, entre otras Provincias, al ejercicio de los profesionales en los términos establecidos en el citado instrumento;

Que además el artículo 2° estableció que las actividades y servicios exentos quedan autorizados para funcionar, sujetos a la implementación y observancia de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales;

Que en todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo y prevenir de contagio del COVID-19;

Que por medio de la Resolución N° 15/2020 del Comité Operativo de Emergencia se determina el procedimiento para exceptuar del ASPO a las profesiones liberales y se establece que el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia será el encargado de conceder las excepciones a los profesionales que lo requieran;

Que la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete;

Que el presente instrumento se dicta conforme la Ley N° 8.171, art. 19 incisos 1), 6), y 10); Decreto N° 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional; Decisión Administrativa N°

524/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional; artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020, y Resolución N° 15/2020 del Comité Operativo de Emergencias, resultando necesario establecer las condiciones adecuadas para el funcionamiento de la referida actividad;

Por ello,

**EL MINISTRO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS,
TRABAJO Y JUSTICIA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptuar a los profesionales matriculados de la Asociación de Fisioterapeutas y Kinesiólogos de Salta del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, siempre que, cada graduado lo requiera ante el Colegio Profesional que los nuclea. Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades profesionales exceptuadas.

ARTÍCULO 2°.- Las actividades y la circulación se desarrollarán en los horarios prudenciales y necesarios para el cometido del citado ejercicio profesional, y con posibilidad de concurrencia de pacientes solamente en casos de urgencia y con pedidos de profesionales especialistas y con turnos preestablecidos y de acuerdo al Protocolo de Atención Kinésicas en Emergencias Sanitarias elaborado por el Colegio Profesional, y de acuerdo a las normas y pautas implementadas para cada tipo de trabajo a realizar.

ARTÍCULO 3°.- Las actividades profesionales se desarrollarán de acuerdo a los protocolos sanitarios que rige en la jurisdicción provincial, y en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad que establece la provincia.

En particular en lo referente al distanciamiento social, por lo que se deberá limitar la cantidad de profesionales o empleados que concurren a los estudios o establecimientos.

ARTÍCULO 4°.- Para poder circular el profesional debe presentar la siguiente documentación:

- a) Certificado Único Habilitante para Circulación (CUHC) – COVID-19.
- b) Carnet de matriculado o Documento Nacional de Identidad.

ARTÍCULO 5°.- Las excepciones que se otorgan conforme a lo dispuesto en el presente instrumento, podrán ser dejadas sin efecto cuando a criterio de las autoridades sanitarias de la Provincia así resultara necesario, lo que será comunicado a las autoridades de la Asociación de Fisioterapeutas y Kinesiólogos de Salta para su estricto e inmediato acatamiento.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial, y archivar.

Villada

Fechas de publicación: 05/05/2020
OP N°: SA100035367

SALTA, 30 de Abril de 2020

RESOLUCIÓN N° 189 D
MINISTERIO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS, TRABAJO Y JUSTICIA
Expediente N° 0030041 -98349/2020-0

VISTO el expediente de referencia, mediante el cual el Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Salta, solicita exceptuar del Aislamiento, Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), a los profesionales matriculados del Colegio Profesional que representa; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Decisión Administrativa N° 622/2020 de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación se exceptuó, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Nacional N° 355/2020, del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en el ámbito de la Provincia de Salta, entre otras Provincias, al ejercicio de los profesionales en los términos establecidos en el citado instrumento;

Que además el artículo 2° estableció que las actividades y servicios exentos quedan autorizados para funcionar, sujetos a la implementación y observancia de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales;

Que en todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo y prevenir de contagio del COVID-19;

Que por medio de la Resolución N° 15/2020 del Comité Operativo de Emergencia se determina el procedimiento para exceptuar del ASPO a las profesiones liberales y se establece que el Ministerio de Gobierno, Derechos Humanos, Trabajo y Justicia será el encargado de conceder las excepciones a los profesionales que lo requieran;

Que la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente instrumento se dicta conforme la Ley N° 8.171, art. 19 incisos 1), 6), y 10); Decreto N° 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional; Decisión Administrativa N° 524/20 de la Jefatura de Gabinete de Ministros del Poder Ejecutivo Nacional; artículo 7° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 250/2020, y Resolución N° 15/2020 del Comité Operativo de Emergencias, resultando necesario establecer las condiciones adecuadas para el funcionamiento de la referida actividad;

Por ello,

**EL MINISTRO DE GOBIERNO, DERECHOS HUMANOS,
TRABAJO Y JUSTICIA**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Exceptuar a los profesionales matriculados del Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Salta del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, siempre que, cada graduado lo requiera ante el Colegio Profesional que los nuclea. Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades profesionales exceptuadas.

ARTÍCULO 2°.- Las actividades y la circulación se desarrollarán en los horarios prudenciales y necesarios para el cometido del citado ejercicio profesional, y sin posibilidad de concurrencia de clientes o personas ajenas a los estudios y de acuerdo al Protocolo de Atención Profesional elaborado por el Colegio Profesional, y de acuerdo a las normas y pautas implementadas para cada tipo de trabajo a realizar.

ARTÍCULO 3°.- Las actividades profesionales se desarrollarán de acuerdo a los protocolos sanitarios que rige en la jurisdicción provincial, y en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad que establece la provincia.

En particular en lo referente al distanciamiento social, por lo que se deberá limitar la

cantidad de profesionales o empleados que concurren a los estudios o establecimientos.

ARTÍCULO 4°.- Para poder circular el profesional debe presentar la siguiente documentación:

- a) Certificado Único Habilitante para Circulación (CUHC) – COVID-19.
- b) Carnet de matriculado o Documento Nacional de Identidad.

ARTÍCULO 5°.- Las excepciones que se otorgan conforme a lo dispuesto en el presente instrumento, podrán ser dejadas sin efecto cuando a criterio de las autoridades sanitarias de la Provincia así resultara necesario, lo que será comunicado a las autoridades del Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Salta para su estricto e inmediato acatamiento.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial, y archivar.

Villada

Fechas de publicación: 05/05/2020
OP N°: SA100035368

RESOLUCIONES DE OTROS ORGANISMOS

SALTA, 20 de Abril de 2020

RESOLUCIÓN N° 000049 **SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS**

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/2020, del Poder Ejecutivo Nacional, prorrogado por Decreto DNU 355/2020, el Decreto N° 250/2020 que declara el Estado de Emergencia Sanitaria en toda la provincia de Salta por COVID-19, la Resolución N° 06/2020 de la DGR Salta (Dirección General de Rentas de la Provincia de Salta), la Ley N° 7.017/98, su Decreto Reglamentario N° 2.299/03 y sus normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto Nacional se ordenó la prórroga de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 13 de abril hasta el 26 de abril inclusive de 2020, establecida oportunamente por DNU Nacional N° 297/2020 en virtud de la emergencia epidemiológica declarada;

Que como consecuencia de ello, resulta oportuno revisar y en todo caso prorrogar algunas de las medidas adoptadas extraordinarias, en especial aquellas en cuanto a los vencimientos del Canon de uso de agua superficial y/o subterránea de los diferentes usos especiales contemplados en el art. 24 del Código de Aguas y su Decreto Reglamentario N° 2.299/03;

Que la Ley N° 7.017/98 habilita a la Autoridad de Aplicación a la reglamentación de todo lo atinente a los usos de las aguas públicas en todo el territorio de la provincia de Salta, (arts. 7 incs. c y e), 59, ss y cc del mencionado cuerpo legal y su Decreto Reglamentario N° 2.299/03, considera necesaria la adecuación de las fechas de pago de los diferentes cánones de uso de agua pública cuyas primeras cuotas vencían el día 20 del mes de marzo de 2020, debiendo ser prorrogadas con carácter de excepcional, para el día lunes 18/05/2020;

Por ello, y en función de facultades conferidas por Ley N° 7.017, Ley N° 8.171/19,

Decreto N° 2.299/03, y Decreto N° 33/19,

**EL SECRETARIO DE LA SECRETARÍA
DE RECURSOS HÍDRICOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- PRORROGAR , con carácter de excepcional, los vencimientos de la primera cuota de pago de canon de los diferentes usos de agua pública de los previstos en el art. 24 del Código de Aguas, que vencían el 20 de marzo de 2020, y diferirla para el día lunes 18/05/2020, ello fundado en las facultades que le asisten a esta Autoridad de Aplicación conforme previsiones de la Ley N° 7.017/98, arts. 7, incs. c), y e), 59, ss. y cc. del mencionado cuerpo legal y su Decreto N° 2.299/03, Resolución N° 06/2020 de la DGR Rentas de la provincia de Salta, y demás normas complementarias, pudiendo prorrogarse la fecha consignada en función de las disposiciones del Poder Ejecutivo Nacional y Provincial.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR a todos los Consorcios de Usuarios de Aguas Públicas de la Provincia a instrumentar la presente en sus respectivas facturaciones, y a comunicar a los usuarios para su toma de razón.

ARTÍCULO 3°.- SUSPENDER, con carácter de excepcional los intereses que la falta de pago en las fechas oportunamente determinadas se generaren, hasta la fecha aquí indicada, que comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente al lunes 18/05/2020.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, a los diferentes Consorcios de Usuarios de Aguas Públicas de toda la Provincia, al Banco Macro SA, y PUBLICAR en el Boletín Oficial de la provincia de Salta, sigan las actuaciones al Registro Público de Aguas, al Sub-Programa Facturación, a la Dirección de Fiscalización y Control, a sus efectos.

Romero Leal

Valor al cobro: 0012 - 00001296
Fechas de publicación: 05/05/2020
Importe: \$ 868.00
OP N°: 100079106

SALTA, 27 de Abril de 2020

RESOLUCIÓN N° 000058
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS
Expediente N° 34-92780/2020-0

VISTO la situación de Emergencia Sanitaria en la que se encuentra el todo el territorio nacional; y,

CONSIDERANDO:

Que se encuentra el país en situación epidemiológica a causa del COVID-19 (coronavirus), declarada como Pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y que diera origen a la emergencia sanitaria tanto a nivel nacional y provincial, mediante Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 (BO N° 34.327 del 12-03-2020) y N° 250/2020 (BO N° 20.704 del 13-03-2020), respectivamente;

Que subprograma consorcios de riego cuenta entre sus funciones con la de fiscalizar y aprobar las asambleas de usuarios que los Consorcios de riego existentes en la provincia realizan periódicamente, a efectos de cumplir con el objeto social que los nuclea y con la toma de decisiones y medidas que resultan necesarias para el funcionamiento operativo de dichas instituciones, requiriendo para ello la celebración de asambleas mediante la reunión de todos sus socios (usuarios), en un lugar común (sede social);

Que el artículo 41 de la Constitución Provincial establece que “la salud es un derecho inherente a la vida y su preservación es un deber de cada persona. Es un bien social. Compete al Estado el cuidado de la salud física, mental y social de las personas”;

Que en la emergencia imperante, resulta conveniente que en protección a la salud de las personas que pertenecen a los distintos consorcios de riego de la provincia, esta Autoridad de Aplicación disponga excepcionalmente la prórroga de aquellas comisiones que vencieron a inicio del período 2020 y se encuentran en trámite de celebración de asamblea y aquellas que venzan durante el aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial y hasta su finalización, atento a que la celebración de los actos asamblearios implicaría un riesgo sanitario para las autoridades encargadas y para todas las personas que concurran a las mismas, conspirando así contra las medidas adoptadas tendientes a impedir la propagación del aludido virus (COVID-19);

Que dictamen del Subprograma consorcios de riego refiere que en su mérito y en el marco de las facultades conferidas por el Código de Aguas de la Provincia, Ley N° 7.017 y su Decreto Reglamentario N° 2.299, corresponde a esta Autoridad de Aplicación la adopción de las medidas conducentes a dicho fin, es por ello que considera que salvo mejor criterio de superioridad, corresponde el dictado del acto administrativo que establezca la prórroga automática de la vigencia de los mandatos de las comisiones de administración y fiscalización de los Consorcios de Usuarios del Agua Pública, y que lo sea mientras dure la situación de emergencia sanitaria declarada a nivel nacional y provincial por las autoridades competentes. Que ello se notifique por los medios tecnológicos fehacientes por el personal que presta funciones in situ y se publique por tres días en el Boletín Oficial de la provincia y/o diario de mayor circulación, para lo cual acompaña proyecto de resolución para su visado;

Que a los fines de dar validez y ejecutoriedad a estas actuaciones corresponde el dictado del acto administrativo pertinente;

Por ello y en función de las facultades conferidas por la Ley N° 7.017, Ley N° 8.171/19 y Dcto. N° 33/19,

**EL SECRETARIO DE LA
SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER la prórroga automática de los mandatos de las comisiones de administración y fiscalización de los Consorcios de Usuarios del Agua Pública de Salta, que se encuentran vencidos en el período 2020 y en trámite de regularización mediante celebración de asambleas y de los que venzan durante la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por los poderes ejecutivos nacional y provincial, por las consideraciones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- ENCOMENDAR al Programa Despacho de la Secretaría de Recursos Hídricos, atento al mínimo personal físico prestando funciones in situ, la notificación vía electrónica a todos los interesados (consorcios de riego) y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Salta y/o diario de mayor circulación.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR al Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, NOTIFICAR a los Consorcios de Usuarios del Agua Pública de Salta, al Programa Demanda de Irrigación, Programa Jurídico, Programa Registro de Aguas Públicas, Programa Contable y SIGAN las actuaciones al Subprograma Consorcios de riego, a sus efectos.

Romero Leal

Valor al cobro: 0012 - 00001296
Fechas de publicación: 05/05/2020

ACORDADAS

ACORDADA N° 13.107 CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

En la ciudad de Salta, a los 30 días del mes de abril del año dos mil veinte, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente, la señora Jueza y los señores Jueces de Corte que firman al pie de la presente,

DIJERON:

Que en razón de la exhortación formulada en el punto X de la Acordada N° 13.091, se emitieron sentencias y resoluciones interlocutorias no incluidas en el régimen de habilitación de feria, que fueron oportunamente protocolizadas, conforme a lo allí indicado.

Que dicha actividad jurisdiccional implicó un avance sustancial respecto del sistema de feria establecido en la Acordada N° 13.082 y complementarias, con el que se inició la actividad extraordinaria originada por la pandemia, dado que se logró la incorporación de la mayor parte de la magistratura a un desempeño que aún se encuentra limitado por evidentes razones de prevención ante la actual crisis sanitaria.

Que mediante la Acordada N° 13.104, se ha definido un modelo de funcionamiento que contempla la necesidad de que la administración de justicia se preste observando pautas de aislamiento físico, conformando equipos de trabajo especiales, fijando modalidades de concurrencia a los despachos con un sistema de turnos, definiendo criterios de acceso restringido a la sede de tribunales y otras medidas que minimicen el riesgo de contagio.

Que asimismo se ha consolidado la posibilidad de que los magistrados incluidos en situación de riesgo que les permitan no concurrir a sus despachos, cumplan sus funciones de manera remota mediante los respectivos recursos tecnológicos y se han habilitado exitosamente mesas de entradas virtuales.

En razón de lo expuesto, cabe disponer nuevas medidas que contribuyan a la dinamización gradual de la justicia.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 153 apartado I inciso b) de la Constitución Provincial,

ACORDARON:

I. DISPONER que las resoluciones que se hubieran emitido en función de la exhortación efectuada en el punto X de la Acordada N° 13.091 y protocolizadas en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Corte de fecha 13/04/2020, serán notificadas por el tribunal o juzgado correspondiente.

II. DEJAR ESTABLECIDO que en relación a dichas resoluciones se reanudan los plazos procesales.

III. COMUNICAR a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial de Salta, y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto, firmando por ante la Secretaría de Actuación que da fe.

Guillermo Alberto Catalano, PRESIDENTE – Teresa Ovejero Cornejo, JUEZA – Pablo López Viñals, Fabián Vittar, JUECES – Dra. María Jimena Loutayf, SECRETARIA DE CORTE DE ACTUACIÓN

Recibo sin cargo: 100009489
Fechas de publicación: 05/05/2020
Sin cargo
OP N°: 100079119

ACORDADA N° 13.105
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

En la ciudad de Salta, a los 27 días del mes de abril del año dos mil veinte, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente, la señora Jueza y los señores Jueces de Corte que firman al pie de la presente,

DIJERON:

Que por Acordada N° 13.104 se prorrogó la feria judicial extraordinaria que fuera dispuesta por Acordada N° 13082 y complementarias y con motivo de la pandemia de coronavirus (COVID-19), hasta el 10 de mayo inclusive, disponiendo que todos los magistrados y magistradas de la provincia deben atender la mencionada feria.

Que conforme a lo establecido en el punto XVIII de la mencionada Acordada fue permitido el acceso a los edificios del Poder Judicial de letrados, auxiliares de la justicia e interesados, sólo para los casos que resulte indispensable y urgente, se ha dispuesto desde esta Corte hacer conocer las direcciones oficiales de correo electrónico de los tribunales, juzgados y dependencias administrativas en la página web del Poder Judicial, por lo que cabe ordenar que esas direcciones sean controladas en forma diaria y periódica para que realicen la pertinente respuesta, o en su caso, la correspondiente autorización de ingreso.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 153 apartado I inciso b) de la Constitución Provincial,

ACORDARON:

I. DISPONER que las secretarías y secretarios de los tribunales y juzgados, y las jefas y jefes de dependencias deberán controlar en forma diaria y periódica los correos electrónicos oficiales de las dependencias a su cargo para que realicen la pertinente respuesta, o en su caso, la correspondiente autorización de ingreso.

II. COMUNICAR a quienes corresponda, **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial de Salta, y **PUBLICAR** en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto, firmando por ante la Secretaría de Actuación que da fe.

**Guillermo Alberto Catalano, PRESIDENTE – Pablo López Viñals, Fabian Vittar, JUECES –
Teresa Ovejero Cornejo, JUEZA – Dra. Maria Jimena Loutayf, SECRETARIA DE CORTE DE
ACTUACIÓN**

Recibo sin cargo: 100009487
Fechas de publicación: 05/05/2020
Sin cargo
OP N°: 100079108

ACORDADA N° 13.080
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

En la ciudad de Salta, a los 12 días del mes de marzo del año dos mil veinte, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Corte de Justicia el señor Presidente, la señora Jueza y los señores Jueces de Corte que firman al pie de la presente,

DIJERON:

Que el señor Presidente del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia, en el marco de las prevenciones dispuestas a nivel mundial y nacional, que son de público conocimiento, referidas a extremar las medidas sanitarias y de bioseguridad tendientes a evitar o reducir la propagación del coronavirus, solicita la posibilidad de otorgar licencia extraordinaria a abogados, abogadas, procuradores y procuradoras que tengan la sospecha de haber contraído el virus (COVID-19) o hubieren ingresado de alguno de los países en los cuales existen infectados.

Que ante la gravedad que representa la acelerada propagación de esta afección, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, ha otorgado licencia excepcional a personal público y privado en relación de dependencia a fin de evitar la expansión del virus.

Que en ese sentido, la Corte de Justicia ha dictado la Acordada N° 13.079, estableciendo una licencia excepcional y obligatoria de catorce (14) días para todas las personas que trabajan en el Poder Judicial que hubiesen ingresado al país desde el exterior procedentes de área de circulación y transmisión de coronavirus, a fin de que permanezcan en sus hogares y se abstengan de concurrir a su trabajo durante dicho lapso. Determinando a los efectos de su concesión que la tramitación deberá efectuarse por vía de correo electrónico y que la licencia excepcional instituida se mantendrá hasta nueva disposición.

Que ello en virtud de lo dispuesto por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación que ha dictado la RESOL-2020-178-APN-MT, amén de las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación y por el Servicio Médico del Poder Judicial.

Que evidentemente la situación de la salud pública por los posibles contagios en razón de la circulación y transmisión del coronavirus requiere que se adopten medidas extremas, en el caso, con relación a los abogados y procuradores de la matrícula.

Que por su parte, el art. 50 del Código Procesal Civil y Comercial, establece las licencias de los mencionados profesionales, en tres clases: sin expresión de causa, por fallecimiento o maternidad, precepto que ha sido modificado por Ley N° 7.802, la que sin embargo, no contempla circunstancias extraordinarias como la presente.

Que en ese marco, corresponde traer a colación las facultades de la Corte de Justicia estatuidas en el art. 821 del citado código, que permite dictar acordadas para la aplicación de las nuevas disposiciones.

Que en consecuencia, resulta menester adoptar, con la premura que el caso requiere, una reglamentación acorde a los acontecimientos de público conocimiento relativos a la salud pública.

Por ello y de conformidad a los arts. 153 ap. I inc. b) de la Constitución Provincial y 50, 821 y cc. del Código Procesal Civil y Comercial,

ACORDARON:

I.- **DISPONER** una licencia extraordinaria de catorce (14) días corridos a abogados, abogadas, procuradores y procuradoras, con los alcances y bajo las previsiones dispuestas en el art. 50 del Código Procesal Civil y Comercial, que ingresen o hayan ingresado al país desde el exterior, procedentes de área de circulación y transmisión de coronavirus (COVID-19), quienes deberán abstenerse de concurrir a los estrados judiciales durante dicho lapso.

II.- **ESTABLECER** que a los efectos de la concesión de la licencia, los profesionales deberán solicitarla remitiendo copia del pasaporte o del pasaje únicamente vía correo electrónico a tareasgenerales@justiciasalta.gov.ar

III.- **ESTABLECER** que una vez finalizado el plazo de catorce (14) días, los profesionales deberán requerir a un médico de hospital público la correspondiente constancia de alta médica, la cual deberá ser remitida únicamente vía correo electrónico a la dirección antes indicada.

IV.- **DETERMINAR** que la licencia excepcional instituida se mantendrá hasta nueva disposición y no se computará a los fines de otras licencias previstas en el referido art. 50 del Código Procesal Civil y Comercial.

V.- **COMUNICAR** a quienes corresponda, **PUBLICAR** en el Boletín Oficial, y **DAR A CONOCER** a través de la página web del Poder Judicial de Salta.

Con lo que terminó el acto, firmando por ante la Secretaría de Actuación que da fe.

**Guillermo Alberto Catalano, Presidente – Teresa Ovejero Cornejo, JUEZA –
Ernesto R. Samsón, Fabián Vittar, JUECES – Dra. María Jimena Loutayf, SECRETARIA DE
CORTE DE ACTUACIÓN**

Recibo sin cargo: 100009486

Fechas de publicación: 05/05/2020

Sin cargo

OP N°: 100079107

DISPOSICIONES

SALTA, 27 de Abril de 2020

DISPOSICIÓN N° 017/2020

UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES

VISTO la situación existente vinculada al COVID -19 (denominado comunmente nuevo coronavirus), el país se encuentra en emergencia a fin de extremar la vigilancia epidemiológica y la respuesta integrada y oportuna; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición N° 14 de fecha 16 de abril de 2020, esta Unidad Central de Contrataciones, dispuso prorrogar la vigencia de las inscripciones como Contratistas de Obras Públicas y de Proveedores de Bienes y Servicios, a partir del 15 de abril del 2020 y hasta el 26 de abril del 2020, sin necesidad de que los interesados realicen tramite alguno para su renovación registral;

Que por Decreto N° 250/2020, el Comité de Emergencia Operativa, ha dictado una serie de medidas, entre ellas dispuso adoptar medidas necesarias para garantizar servicios educativos y de asistencia alimentaria en los casos correspondientes, entre el período 16 de marzo y 31 de marzo del año en curso. Durante el mismo período se

suspende la asistencia a los lugares de trabajo de los agentes dependientes de la Administración Pública. Esto incluye la administración centralizada, descentralizada, sociedades del Estado y organismos autárquicos del Poder Ejecutivo;

Que el Poder Ejecutivo Nacional, ha dispuesto la continuación de la Cuarentena Epidemiológica, hasta el 10/05/20, con posibilidad de prorrogar la misma;

Que en atención a la delicada situación existente y a fin de sensibilizar a la población sobre los efectos de la referida pandemia, deben adoptarse medidas acorde al estado de emergencia sanitaria en el que se encuentra nuestra Provincia;

Que a los efectos de garantizar la Inscripción de los Contratistas de Obras Públicas, como así también la de los Proveedores de Bienes y Servicios, resulta menester, atento a la situación reinante, prorrogar la Vigencia de la Inscripción otorgada oportunamente, y que en este lapso de tiempo, a alguno de ellos, se les vence la vigencia, y a efectos de evitar la concurrencia a los respectivos Registros para su renovación, resulta conveniente prorrogar dichas inscripciones;

Que resulta menester, dictar el instrumento legal pertinente prorrogando la vigencia dispuesta por Disposición N° 13/2020;

Por ello, y con encuadre en el inc. a) del artículo 5 y artículo 56 de la Ley N° 8.072;

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA
UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES**

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a partir del 27 de abril del 2020 y hasta el 10 de mayo de 2020, la vigencia de las inscripciones como Contratistas de Obras Públicas y de Proveedores de Bienes y Servicios, sin necesidad de que los interesados realicen trámite alguno para su prórroga, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Que los Contratistas de Obras Públicas y Proveedores de Bienes y Servicios, en caso de participar en alguno de los procedimientos y/o modalidades de contrataciones previstos en el Sistema de Contrataciones (Ley N° 8.072), deberán presentar ante las entidades contratantes, el Certificado Definitivo Vencido de Contratistas o Proveedor y copia de la presente Disposición, conforme lo prescripto precedentemente.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el horario de atención tanto para el Registro de Contratistas de Obras Públicas, como el de Proveedores de Bienes y Servicios, será de 8:00 horas a 14:00 horas, solo para atenciones excepcionales.

ARTÍCULO 4°.- Tome razón el Programa de Registro de Contratistas de Obras Públicas, el Registro de Proveedores de Bienes y Servicios y las distintas Unidades Operativa de Contrataciones de la Administración Centralizada y Descentralizada y Organismos Autárquicos, los SAF Ministeriales, y la Secretaría de Procedimientos de Contrataciones de Salta.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial, insertar en el Libro de Disposiciones y archivar.

Martínez

Recibo sin cargo: 100009485
Fechas de publicación: 05/05/2020
Sin cargo
OP N°: 100079103

LICITACIONES PÚBLICAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2020
EXPT. N° 0110033- 23099-2020-0
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA

Para la Adquisición de: QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (588.000) LITROS DE GAS OIL – GRADO 3 – PROVISIÓN PARA DOS (2) MESES. PARA MANTENIMIENTO DE RUTAS EN REGIONES VARIAS DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA.

Presupuesto Oficial: \$ 41.000.000.00 (pesos cuarenta y un millones).

Expte.: N° 0110033- 23099-2020-0.

Apertura: 11 de mayo de 2020 – **Horas:** 11:00.

Lugar de Apertura: Consejo Técnico de la DVS – España N° 721 (4400) Salta – Tel. (0387) 431-0826 y líneas Rotat – Fax (0387) 432-1410.

Precio del Pliego: \$ 41.000.00 (pesos cuarenta y un mil).

Consulta y Venta de Pliegos: en el Dpto. Contable Financiero de la Dirección de Vialidad de Salta, en horario de 07:30 a 13:00 horas de lunes a viernes y hasta el día 08-05-2020, inclusive.

Disposición N° 4/04 UCC : inscripción previa obligatoria en el Registro General de Contratistas de la Unidad Central de Contrataciones.

Carballo, JEFA DPTO. CONT. FINANC (I) – Iriarte, JEFE (I) DE DIVISIÓN COMPRAS Y PATRIMONIO

Factura de contado: 0011 – 00002335
Fechas de publicación: 05/05/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100079102

CONTRATACIONES ABREVIADAS

CONTRATACIÓN ABREVIADA POR EMERGENCIA ARTÍCULO 15 i
EXPEDIENTE N° 20709/2020 – ADJUDICACIÓN
AGUAS DEL NORTE – CO.S.A.YSA. S.A.

Objeto: adquisición de E m2 de Recorte Demolición Excavación.

Expte. N° : 20709/20.

Destino: ciudad de Salta.

Fecha de Contratación: 29/04/2020.

Proveedor: MAGGIO FRANCISCO RICARDO.

Importe: \$ 68.600 sin IVA.

En el marco de la Ley N° 8.072 se realizó la Contratación Abreviada por Emergencia, encuadrado en el art. 15 i.

Publíquese en el Boletín Oficial de Salta.

SALTA, 29 de Abril de 2020.

Escalada, JEFA DE COMPRAS – DPTO. ABASTECIMIENTO

Valor al cobro: 0012 – 00001297
Fechas de publicación: 05/05/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100079110

CONTRATACIÓN ABREVIADA N° 05/2020
DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE SALTA

Expte. N° 0110033-41059/2020-0

Adquisición: BOLSAS, BIG BAGS, MEDIDAS 90x90x120, DESTINADAS A TAREAS DE EMERGENCIA HÍDRICAS EN SANTA VICTORIA ESTE.

Presupuesto Oficial: \$ 390.000.00 (pesos trescientos noventa mil).

Exptes. N°: 0110033-41059/2020-0.

Apertura: 04 de mayo de 2020 – **Horas:** 09:00.

Lugar de Apertura: Concejo Técnico de la DVS – España N° 721 – Salta – Tel. (0387) 431-0826 y líneas rotat.

Precio del Pliego: sin cargo.

Consulta de Pliegos: en el Dpto. Contable Financiero – Div. Compras y Patrimonio de la Dirección de Vialidad de Salta – correo electrónico UOCOMPRAS.DVS@gmail.com – compras@dvs.gov.ar en horario de 08:00 a 12:30 de lunes a viernes y hasta el día 30-04-2020, inclusive.

Asimismo en el Portal de Compras y Contrataciones del Estado www.compras.salta.gov.ar

Iriarte, JEFE DE DIVISIÓN DE COMPRAS Y ABASTECIMIENTO – Carballo, JEFA DPTO. CONT. FINANC. (I)

Factura de contado: 0011 – 00002334
Fechas de publicación: 05/05/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100079101



Cachi - PH. Rocio Urzagasti Wilde

Sección Comercial

CONSTITUCIONES DE SOCIEDAD**LA POSITIVA SAS**

Por instrumento privado, de fecha 03 de marzo de 2020 se constituyó la sociedad por acciones simplificada denominada LA POSITIVA SAS, con domicilio en la Jurisdicción de la provincia de Salta y sede social: en la calle José Evaristo Uriburu N° 217, Villa Soledad, ciudad de Salta.

Socios: (1) Bridoux Juan Manuel DNI N° 34.576.255 CUIL N° 20-34576255-9, de nacionalidad: argentino, nacido el 25 de noviembre de 1988, profesión: comerciante, con domicilio en Juramento N° 40 de la ciudad de Salta Capital, provincia de Salta, estado civil: casado en primeras nupcias con Gómez Calderón Johana Valeria DNI N° 34.880.386 - CUIL N° 27-34880386-2. (2) Bridoux María Soledad DNI N° 32.930.860, CUIL N° 27-32930860-5 de nacionalidad: argentino, nacido el 10 de abril de 1986, de profesión: comerciante, con domicilio en: Juramento N° 40 de la ciudad de Salta Capital, provincia de Salta, estado civil: divorciado en primeras nupcias de Patricio Pérez Di Santi, Expediente N° 548214/16, sentencia con fecha 18/07/2016, Juzgado de Primera Instancia de 1ª Nominación Folio N° 1085/86- Libro 37-Tomo IV, Juez Inés Villa Nougues (3) Bridoux Estanislao DNI N° 36.345.796, CUIL N° 20-36345796-8, de nacionalidad argentino, nacido el 29 de julio de 1991, profesión comerciante, con domicilio en Juramento N° 40 de la ciudad de Salta Capital, provincia de Salta, estado civil soltero (4) Bridoux María del Rosario DNI N° 33.038.003, CUIL N° 27-34880386-2, de nacionalidad argentino, nacido el 27 de mayo de 1987, profesión comerciante, con domicilio en Juramento N° 40 de la ciudad de Salta Capital, provincia de Salta, estado civil soltera.

Plazo de Duración: 99 años.

Objeto: la sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, las siguientes actividades, con exclusión de las limitaciones del art. 39 de la Ley N° 27.349: a) Explotación de agencia de viajes y turismo, pudiendo realizar reservas y ventas de pasajes terrestres, aéreos o marítimos, nacionales e internacionales; organización, reservas y ventas de excursiones propias o de terceros en el país o en el exterior, reservas de hotelería dentro y fuera del país; reservas, organización y ventas de entradas a espectáculos culturales, deportivos, artísticos o sociales; reservas, organización y ventas de charters y traslados dentro y fuera del país de contingentes turísticos, para lo cual podrá realizar todas las gestiones, los mandatos, consignaciones, compras, ventas, corresponsalías, administraciones, comisiones, representaciones, intermediaciones, importación y exportación y todo otro acto contractual autorizado por la legislación, para el cumplimiento de su objeto. Intermediación en la contratación de servicios hoteleros en el país y en el extranjero; organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, cruceros o similares con o sin inclusión de todos los servicios propios de los denominados viajes a forfait (todo incluido) en el país y en el extranjero; recepción y asistencia de turistas durante sus viajes o su permanencia en el país; prestación de los servicios de guías turísticos y el despacho de sus equipajes, representación de agencias de turismo, tanto nacionales como extranjeras; toda otra actividad similar o conexas con las mencionadas precedentemente vinculadas con la actividad turística y en su beneficio. Hospedaje. Excursiones. Explotación del turismo en todos sus aspectos, mediante la adquisición, arrendamiento o locación de los distintos medios de traslado para el turismo, alojamientos, hospedajes o alimentación. Prestación de servicios turísticos de excursiones, viajes o traslado de pasajeros para turismo, dentro del país o fuera del mismo. b) Comerciales: alquiler de vehículos, lavaderos de vehículos, mecánica integral de vehículos. Importación, exportación y comercialización de accesorios para vehículos. c) Construcción:

construcción, reformas, refacción y reparaciones de edificios residenciales, no residenciales, obras de todo tipo. Toda otra actividad relacionada con la actividad de la construcción de obras del sector público o privado. d) Inmobiliarias: compra, venta, permuta, intermediación, consignaciones, fraccionamiento, loteo, administración y/o explotación de inmuebles urbanos y/o rurales; actuar en operatorias de créditos hipotecarios otorgados por entidades autorizadas; gestionar y/o promover la creación de consorcios de edificios y en general, toda operación comprendida en la Ley de Propiedad Horizontal. Las actividades que así lo requieran serán llevadas a cabo por profesionales con título habilitante, organismos habilitantes y de conformidad con las normas que regulen su Ejercicio.

Capital: El capital social es de \$ 100.000 (pesos cien mil) representado por 100 (cien) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 1.000 (pesos mil), valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción, suscriptas por 1) Juan Manuel Bridoux, 79 acciones 2) María Soledad Bridoux, 7 acciones 3) Estanislao Bridoux, 7 acciones y 4) María del Rosario Bridoux, 7 acciones. El capital se integra en dinero en efectivo en un 25 %. El saldo se integrará en el plazo de 2 (dos) años contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

Administración: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

Administradores: Administrador Titular: a Juan Manuel Bridoux DNI N° 34.576.255 constituyendo domicilio especial en calle Juramento N° 40, ciudad de Salta, provincia de Salta de la República Argentina. Administrador Suplente: a María Soledad Bridoux DNI N° 32.930.860 constituyendo domicilio especial en calle Juramento N° 40, ciudad de Salta, provincia de Salta de la República Argentina.

Fiscalización: la sociedad prescinde de la sindicatura.

Fecha del cierre del Ejercicio Económico: 30 de junio de cada año.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES

Factura de contado: 0011 - 00002337

Fechas de publicación: 05/05/2020

Importe: \$ 1,575.00

OP N°: 100079112

ASAMBLEAS COMERCIALES

SANATORIO SAN ROQUE SA

Infórmase a los señores accionistas de Sanatorio San Roque SA, que las Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria, previstas para el día 08 de abril del 2020 (BO 20.702 12/03/2020; BO 20.703 13/03/2020; BO 20.704 16/03/202; BO 20.705 17/03/2020; BO 20.706), que no pudieron llevarse a cabo en virtud del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, será realizada de manera virtual en fecha 14/05/2020 a horas 15:00 en primera convocatoria, y a horas 16:00 en segunda convocatoria en caso de fracasar la primera. Idéntico Orden del día también publicado.

Informase asimismo que la mencionada fecha resulta impostergable en vistas del

vencimiento inminente de las obligaciones impositivas de carácter anual que requieren decisiones de la mencionada Asamblea.

Dra. Silvia Ramos Figueroa, PRESIDENTA

Factura de contado: 0011 - 00002332
Fechas de publicación: 04/05/2020, 05/05/2020, 06/05/2020, 07/05/2020, 08/05/2020
Importe: \$ 2,975.00
OP N°: 100079098

AVISOS COMERCIALES

RED SA - INSCRIPCIÓN DE DIRECTORIO

En virtud del Acta de Asamblea N° 4, celebrada con fecha seis de mayo del año dos mil diecinueve, los socios de la firma Red SA, se reúnen para renovar las autoridades director titular - presidente y director suplente. Por unanimidad se designa a las autoridades vigentes por el término de tres Ejercicios, siendo las mismas: Director Titular y Presidente: Anabella Soderó Calvet DNI N° 25.662.023 y Director Suplente: Fanny María del Mar Soderó Calvet DNI N° 26.485.689 quienes en este acto aceptan sus cargos y constituyen domicilio especial en la calle Del Milagro N° 294 en la ciudad de Salta, provincia de Salta.

Sierra, DIRECTORA GRAL. DE SOCIEDADES.

Factura de contado: 0011 - 00002336
Fechas de publicación: 05/05/2020
Importe: \$ 245.00
OP N°: 100079104



San Antonio de los Cobres - PH. Rocío Urzagasti Wilde

Sección General

RECAUDACIÓN**CASA CENTRAL**

Saldo anual acumulado	\$ 464.736,00
Recaudación del día: 04/05/2020	\$ 3.465,00
Total recaudado a la fecha	\$ 468.201,00

Fechas de publicación: 05/05/2020
Sin cargo
OP N°: 100079123

Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I**Consideraciones generales**

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO REGLAMENTARIO N° 3.663 del 6 de Septiembre de 2.010**CAPÍTULO IV****De las Publicaciones, Suscripciones, Venta de Ejemplares, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:**

Art. 5°.– Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

a) Los textos originales o fotocopias autenticadas que se presenten para ser publicados en el

Boletín Oficial, deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente foliados y firmados por autoridad competente. Los mismos deberán ingresar, indefectiblemente, el día hábil anterior al de su publicación, dentro del horario de atención al público. Los que no se hallen en tales condiciones, serán rechazados.

b) La publicación de actos y/o documentos públicos se efectuará tan pronto como sean recibidos, teniendo en cuenta la factibilidad de impresión. A tales efectos en lo concerniente a las dependencias públicas, cada Ministerio o Repartición, arbitrará los medios necesarios para remitir al Boletín Oficial, puntualmente y bajo recibo, las copias de los avisos o actos administrativos que requieran ser publicados.

c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema Valor al Cobro (Art. 7) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (Art. 8°).

Art. 8°.- Los Organismos de la Administración Provincial, son las responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Art. 9°.- La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará Fe de Errata sin cargo, caso contrario se salvará mediante Fe de Errata a costas del interesado.

Art. 10°.- Finalizado el cierre de Caja, el importe abonado por publicaciones, suscripciones, ventas de ejemplares, fotocopias, copias digitalizadas simples y autenticadas u otros servicios que preste el organismo, no podrá ser reintegrado por ningún motivo, ni podrá ser aplicado a otros conceptos, en virtud de lo normado por Artículo 21 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Casa Central:

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

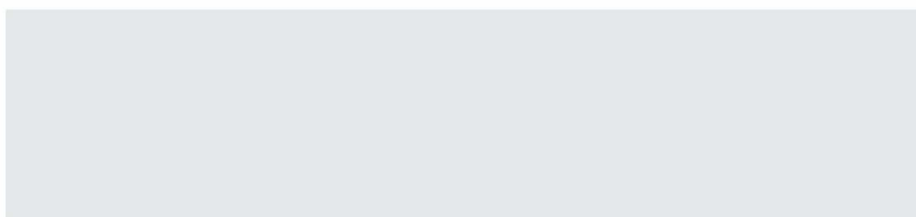
Of. de Servicios - Ciudad Judicial:

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

Diseño Gráfico: Gabriela Toledo Giménez



Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.



@boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar